
Informe comisión de servicios del 08-07-2025 - Resoluciones CSJCAR25-338 y CSJCAR25-339 del 3 de julio de 2025

Desde Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Caldas - La Dorada <j02pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 28/07/2025 13:35

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

INFORME DE COMISIÓN DE SERVICIOS 08-07-2025.pdf; 30ResolucionNo.CSJCAR25-338AutorizaTraslado.pdf; 27ResolucionNo.CSJCAR25-339AutorizaTraslado.pdf; 38Acta321JuicioOralJuanCarlosAlvarezLeal2024-00016.pdf; 36Acta322JuicioOralJhilbertAlexisAristizabal2023-00213.pdf;

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite el informe de la comisión de servicios del 08-07-2025 autorizada mediante la Resoluciones CSJCAR25-338 y CSJCAR25-339 del 03 de julio de 2025, las actas de las diligencias desarrolladas, para las cuales no se hizo uso de la autorización de traslado.

Por favor acusar recibido.

Manuel Ricardo Adarve Ríos

Escribiente

Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

INFORME COMISIÓN DE SERVICIOS

Nombre y cargo del servidor comisionado: Mateo Cifuentes Solano – Juez Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Dorada, Caldas		Resolución (es) CSJCAR25-338 del 03 de julio de 2025 CSJCAR25-339 del 03 de julio de 2025	
Ciudad donde se efectúa la comisión: Puerto Boyacá, Boyacá	Fecha inicio: 08 de julio de 2025	Fecha finalización: 08 de julio de 2025	
Objeto de la Comisión:			
1. Realizar la audiencia de juicio oral programada de forma presencial en el palacio de justicia del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, al interior del proceso con radicado 155726000029-2024-00016-00, seguido en contra de Juan Carlos Álvarez Leal por la presunta comisión del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. 2. Realizar la audiencia de juicio oral programada de forma presencial en el palacio de justicia del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, al interior del proceso con radicado 155726000029-2023-00213-00, seguido en contra de Jhilbert Alexis Aristizábal González por la presunta comisión del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.			
AGENDA Y RELACIÓN SUSCINTA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
1. La diligencia de juicio oral convocada para el día 08 de julio de 2025, en el proceso con radicado 155726000029-2024-00016-00, se realizó de manera virtual, desde el Municipio de La Dorada Caldas, en razón a que el señor Fiscal del caso solicitó que la diligencia se realizara de manera virtual, argumentando para ello que fue nombrado como fiscal de Cimitarra – Santander, pero por necesidades del servicio debe brindarle apoyo a la Fiscalía de Puerto Boyacá – Boyacá. Así mismo la señora defensora solicitó que la diligencia se realizara de manera virtual, argumentando para ello que debía trasladarse a la ciudad de Bucaramanga para asistir a citas médicas los días 07 y 08 de julio de 2025, por lo que el Despacho autorizó que la diligencia se realizara de manera virtual para todas las partes; por ese motivo no se consideró pertinente el traslado del señor Juez hasta el Municipio de Puerto Boyacá. 2. La diligencia de juicio oral convocada para el día 08 de julio de 2025, en el proceso con radicado 155726000029-2023-00213-00, se realizó de manera virtual, desde el Municipio de La Dorada Caldas, en razón a que el señor Fiscal del caso solicitó que la diligencia se realizara de manera virtual, argumentando para ello que fue nombrado como fiscal de Cimitarra – Santander, pero por necesidades del servicio debe brindarle apoyo a la Fiscalía de Puerto Boyacá – Boyacá. Así mismo la señora defensora solicitó que la diligencia se realizara de manera virtual, argumentando para ello que debía trasladarse a la ciudad de Bucaramanga para asistir a citas médicas los días 07 y 08 de julio de 2025, por lo que el Despacho autorizó que la diligencia se realizara de manera virtual para todas las partes; por ese motivo no se consideró pertinente el traslado del señor Juez hasta el Municipio de Puerto Boyacá.			
DESCRIPCIÓN DE PROPUESTAS, PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN			

Sin comentarios en este aspecto.

Mateo Cifuentes Solano.
Mateo Cifuentes Solano
Juez



RESOLUCION No. CSJCAR25-339
3 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, con ponencia de la Consejera (e) Olga Cecilia Posso Mendoza, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

1. El doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JHILVER ALEXIS ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2023-00213.
2. A través del Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3555, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2023-00213.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto Interlocutorio Penal No. 0094 del 26 de octubre de 2023, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2023-00213, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JHILVER ALEXIS ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ.

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2023, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARIN, Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundando el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y avocó el conocimiento del aludido proceso penal.

Que mediante Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3555, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2023-00213.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-339 del 3 de julio de 2025 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio de 2025, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2023-00213, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JHILVER ALEXIS ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 4º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente resolución al funcionario judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR25-339 del 3 de julio de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.			
MATEO CIFUENTES SOLANO	Mateo Cifuentes	03.07.2025	
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. OCPM
Proyectó: OCPM / VOH



RESOLUCION No. CSJCAR25-338
3 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, con ponencia de la Consejera Victoria Eugenia Velásquez Marín, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

1. El doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2024-00016.
2. A través del Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3554, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2024-00016.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Orden de Trámite No. 0113 del 10 de abril de 2024, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2024-00016, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL.

Mediante providencia del 15 de abril de 2024, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundando el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y avocó el conocimiento del aludido proceso penal.

Que mediante Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3554, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2024-00016.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.



SC5780-4-6

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-338 del 3 de julio de 2025 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio de 2025, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2024-00016, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 4º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente resolución al funcionario judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-338 del 3 de julio de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
MATEO CIFUENTES SOLANO	<i>Mateo Cifuentes</i>	03-07-2025
Nombre	Firma	Fecha

M.P. VEVN
Proyectó: VEVN / VOH

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
CALDAS**

ACTA Nro. 322

JUICIO ORAL

La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2025. Radicado 15572-60-00029-2023-00213-00 Hora inicio: 2:14 p.m. Hora finalización: 3:19 p.m. Delito: “Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes”.

Link Audio:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02pctoladorada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdTNZM2jldJJhcV6Yr3nkPoBKgocHqgwBq9Mwl9gYM5nPq

Asistentes.

Acusado	Jhilbert Alexis Aristizábal González No Asistió
Defensor público	Carina Alejandra Alvarado Asistió
Fiscalía	Julián Ricardo Barrera Asistió
Ministerio público	Jhoan Enrique Ramírez Arrieta No Asistió

De la audiencia.

Una vez verificada la presencia de las partes necesarias para la validez de la diligencia, se puso de presente que el procesado se encontraba privado de la libertad, no obstante desde el Establecimiento Penitenciario de Puerto Boyacá se informó que desde el 06 de marzo de 2025, se le otorgó libertad condicional, posteriormente se entablo comunicación con su hermano quien en un principio indicó que le transmitiría la información de la diligencia al procesado, no obstante ello para el momento de la audiencia informó que el señor Jhilbert se encuentra en condición de calle y no lograron ubicarlo para que compareciera a la diligencia; de lo anterior se tiene que el encartado está debidamente enterado de la ocurrencia del evento, por lo que se dará trámite a la audiencia, declarándose legalmente instalada la misma.

Dada la no comparecencia del procesado, el Despacho se relevó de indagarle respecto de si tiene interés de aceptar los cargos. Así las

cosas, se le concedió el uso de la palabra al delgado fiscal para que presentara la teoría del caso, con lo que procedió, la defensa se abstuvo de ejercer esa facultad. Transcurrido lo anterior, se le indagó a las partes si tenían la intención de presentar estipulaciones probatorias, a lo que indicaron que sí, a saber:

1. Se estipuló el hecho de que el 25 de julio de 2023, se realizó prueba a sustancia estupefaciente, la cual arrojó como resultado, positivo para cannabis, arrojando un peso neto de 31.5 gramos, lo que se soporta con el informe adiado 25 de julio de 2023.

2. Se estipuló el hecho de que el 25 de julio de 2023, se realizó prueba a sustancia estupefaciente, la cual arrojó como resultado, positivo para base de coca, arrojando un peso neto de 45.0 gramos, lo que se soporta con el informe adiado 25 de julio de 2023; así mismo, se estipuló el hecho de que el encartado presenta un trastorno grave por consumo de estupefacientes, lo que se soporta con informe pericial suscrito por Álvaro Wilson Mejía Ramírez.

3. Se estipuló el hecho de que en la vivienda ubicada en el barrio Villa Luz, manzana 19, casa 273, de Puerto Boyacá, se realizó un allanamiento en el que se hallaron sustancias estupefacientes tipo marihuana y base de coca, un armador, una gramera y papeles para cigarrillos, lo que se soporta con el informe de fijación fotográfica del paso a paso del allanamiento, suscrito por Leo Jaider Vives Torres.

De las estipulaciones presentadas se corrió traslado a las partes, que manifestaron que efectivamente, esas son las estipulaciones que se acordaron, por lo que fueron avaladas por el Despacho y se autorizó su incorporación a las diligencias. A continuación, se puso de presente que tanto la Fiscalía como la defensa solicitaron la realización virtual de esta diligencia, el delegado fiscal en razón a que fue designado como fiscal de Cimitarra, lo que dificultaba su traslado al municipio de Puerto Boyacá; la defensora por su parte, en razón a que debía trasladarse a una cita médica con su hija a la ciudad de Bucaramanga, lo que dificultaba su comparecencia presencial al municipio de Puerto Boyacá, peticiones que fueron avaladas por el Despacho. Luego, se continuó con el trámite de la diligencia, por lo que se le concedió el uso de la palabra al delegado fiscal para que procediera con su práctica probatoria, lo que hizo presentando ante el estrado a:

1. Henry Alonso Mahecha Celis C.C. 1.152.186.319.

Durante el testimonio, el señor fiscal solicitó autorización para exhibirle al testigo el informe ejecutivo adiado 10 de julio de 2023; de lo pedido se corrió traslado a la unidad de defensa, que no presentó posición

alguna y así se procedió. Finalizado el testimonio anterior, el agente fiscal indicó que solamente le restan dos testigos a saber la señor Mary, madre del encartado que se conectó a la diligencia e indicó que solamente podría rendir sus testimonio hasta pasadas las 4 de la tarde y el otro testimonio es el de otro hijo de la señora Mary que se encuentra laborando y no le es posible comparecer en este momento, por lo que solicitó la suspensión de la diligencia y fijar una nueva fecha, en aras de poder garantizar la comparecencia de los testigos antes mencionados; al pedido se unió la señora defensora, que argumentó que debe trasladarse a atender la cita que tiene con su hija y por ende se le dificulta conectarse nuevamente a la diligencia.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas, el Despacho avaló la solicitud y se procedió a fijar una nueva fecha para continuar con la diligencia, paro lo cual se acordó el día **lunes 23 de febrero de 2026, a partir de las 2:00 p.m.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. R. ADARVE' with a large 'R' and a horizontal line through it, and a smaller signature below it.

Manuel Ricardo Adarve Ríos
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
CALDAS**

ACTA Nro. 321

CONTINUACION JUICIO ORAL

La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2025. Radicado 15572-60-00029-2024-00016-00 Hora inicio: 8:04 a.m. Hora finalización: 8:20 a.m. Delito: “Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes”.

Link Audio:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pctoladorada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbQ9H148RPdBrI2w0VVI5eMBVAXm7_IcqvYBacSGVUOMeQ

Asistentes.

Acusado	Juan Carlos Álvarez Leal Asistió
Defensor público	Karina Alejandra Alvarado Asistió
Fiscalía	Julián Barrera Asistió
Ministerio público	Johan Enrique Ramírez Arrieta No Asistió

De la audiencia.

Una vez verificada la presencia de las partes necesarias para la validez de la diligencia, se declaró legalmente instalada; luego, se puso de presente la no comparecencia del Delegado del Ministerio Público, quien se encuentra debidamente notificado de la realización del evento, lo que no impide el normal desarrollo del mismo. Posteriormente, se le indagó al procesado si le asistía el interés de allanarse a los cargos que se le enrostran, a lo que respondió que no; transcurrido lo anterior, se le concedió el uso de la palabra al delegado fiscal para que preentara la teoría del caso, lo que procedió a hacer; la defensa no hizo uso de esa facultad. A continuación se le indagó a las partes si tenían interés en alcanzar estipulaciones probatorias a lo que indicaron que si; a saber:

1. Se estipuló el hecho de que se realizó un PIPH de sólidos y vegetales el cual arrojó resultado positivo para cannabis y un peso neto de 86.2

gramos, lo que se soporta con el informe de cmpo FPJ 11 de sólidos y vegetales adiado 15 de enero de 2024, suscrito por Juan Carlos Ramírez Jiménez.

De la estipulación presentada se corrió traslado a la unidad de defensa que manifestó que la misma correspondía a la acordada con la agencia fiscal, por lo que fue avalada y se ordenó su incorporación a las diligencias como estipulación No. 1. Transcurrido lo anterior se dio paso a la práctica probatoria de la fiscalía, ante lo cual el delegado fiscal indicó que desiste de los testimonios de Jorge Alonso Mahecha Celis y de Juan Carlos Ramírez Jiménez, por lo que restarían los testimonios de Leandro Sepúlveda Pérez y de Juan Manuel Cuellar, pero agregó el señor fiscal que el testigo Juna Manuel Cuellar se encontraba notificado de la realización de esta actuación, sin embargo no compareció y no responde a las llamadas y mensajes que se le realizan además que no ha podido ubicar al testigo Leandro Sepúlveda Pérez, por lo que solicitó que se suspenda la diligencia y se programe una nueva fecha en aras de poder concretar a esos testigos.

De lo pedido, se corrió traslado a la unidad de defensa que no presentó oposición alguna y la solicitud fue avalada por el Juzgado, procediéndose a reprogramar la actuación, para lo cual se acordó el día **lunes 23 de febrero de 2026, a partir de las 8:00 a.m.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. ADARVE' with a stylized flourish underneath.

Manuel Ricardo Adarve Ríos
Escribiente